



Responsable del Área:	Asesor Legal
Status:	Propuesto <input type="checkbox"/> Aprobado <input type="checkbox"/> Publicado <input type="checkbox"/>
Clasificación de Información	Restringida <input type="checkbox"/> Reservada <input checked="" type="checkbox"/> Privada <input type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/>
Vigencia:	XXXXX
Páginas:	Página 1 de 7

REGLAMENTO PARA LA VERIFICACION DE INHABILIDADES DE DIRECTIVOS Y GERENTES

VERSIÓN 1.0

	NOMBRE	ÁREA	FECHA	FIRMA
Aprobado por:	Asamblea General de Representantes	Asamblea General de Representantes	xxxx	<input type="checkbox"/>
Elaborado/Actualizado por:	Galo Torres	Asesor Legal	7/03/2025	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisado por:	José Carrillo	Auditor Interno	7/03/2025	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisado por:	Erika Paredes	Jefe de Calidad y Procesos	7/03/2025	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisado por:	Christian Baus	Jefe de Riesgos	7/03/2025	<input checked="" type="checkbox"/>
No se permite la reproducción total o parcial de este documento, ni su transmisión de ninguna forma o por cualquier medio fuera de las instalaciones de FINANCOOP sin previa autorización escrita.				



**REGLAMENTO PARA LA
VERIFICACION DE
INHABILIDADES DE DIRECTIVOS
Y GERENTES**

VERSIÓN: 1.0

**CÓDIGO:
REG-AGR-04**

**FECHA APROBACIÓN:
xxxxx**

CONTROL DE CAMBIOS

DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA DE MODIFICACIÓN	REALIZADO POR		SOLICITADO POR	
		NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
Versión inicial del documento	xxxxxx	Galo Torres	Asesor Legal	-	-



**REGLAMENTO PARA LA
VERIFICACION DE
INHABILIDADES DE DIRECTIVOS
Y GERENTES**

VERSIÓN: 1.0

**CÓDIGO:
REG-AGR-04**

**FECHA APROBACIÓN:
xxxxx**

TABLA DE CONTENIDO

1	CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
2	CAPÍTULO II: RESPONSABILIDADES Y FRECUENCIA.....	4
3	CAPÍTULO III: RECURSOS Y PROCEDIMIENTO.....	4
4	CAPÍTULO IV: FORMATOS Y REGISTROS	7
5	CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES	8



**REGLAMENTO PARA LA
VERIFICACION DE
INHABILIDADES DE DIRECTIVOS
Y GERENTES**

VERSIÓN: 1.0

CÓDIGO:
REG-AGR-04

FECHA APROBACIÓN:
xxxxx

1 CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo: Establecer las directrices para la verificación semestral obligatoria de que los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerente y Gerente Subrogante de la Caja Central FINANCOOP, no presenten hechos sobrevinientes que causen su inhabilidad para el ejercicio del cargo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 2. Alcance: Este reglamento tiene como alcance y aplicación a:

1. Consejo de Administración;
2. Consejo de Vigilancia;
3. Gerente; y,
4. Gerente subrogante.

Este procedimiento abarca desde la planificación de la verificación de inhabilidades hasta la emisión del informe a Gerencia con los sustentos respectivos y registro para los seguimientos.

2 CAPÍTULO II: RESPONSABILIDADES Y FRECUENCIA

Artículo 3. Responsables:

Asesor Legal: Ejecuta revisión, y realiza informe.

Oficial de Cumplimiento: Revisa e informa sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa vigente en relación con la verificación de inhabilidades.

Gerente: Revisa informes generados, y los pone en conocimiento de los estamentos correspondientes.

Consejos de Administración y Vigilancia: Toman conocimiento de los informes presentados, aprueba y según corresponda emite las disposiciones para el caso.

Artículo 4. Frecuencia: Este proceso se realiza semestralmente (en los meses de junio y diciembre de cada año), en función de lo dispuesto en la normativa vigente.

3 CAPÍTULO III: RECURSOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 5. Base Normativa para la verificación:

- Código Orgánico Monetario y Financiero (publicado en el Registro Oficial 332 de 12 de septiembre de 2014), Art. 258:

Art. 258.- Impedimentos para miembros del directorio y consejos de administración y vigilancia.
No podrán ser miembros del directorio o de los consejos de administración o consejos de vigilancia de una entidad del sistema financiero nacional:



**REGLAMENTO PARA LA
VERIFICACION DE
INHABILIDADES DE DIRECTIVOS
Y GERENTES**

VERSIÓN: 1.0

CÓDIGO:
REG-AGR-04

FECHA APROBACIÓN:
xxxxx

1. Los gerentes, apoderados generales, auditores interno y externo, y las personas naturales y jurídicas que realicen trabajos de apoyo a la supervisión y más funcionarios y empleados de la entidad, cualquiera sea su denominación y de sus empresas subsidiarias o afiliadas;
2. Los directores, miembros de los consejos de administración y vigilancia, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras entidades de la misma especie. Esta prohibición no aplica entre las entidades del Sector Financiero Público;
3. Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del Sistema Financiero Nacional sujetas a este Código;
4. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen sido removidos por el organismo de control;
5. Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
6. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera;
7. Quienes estuviesen litigando en contra de la entidad;
8. Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida;
9. El cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un director principal o suplente, vocal y administradores de la entidad del sector financiero privado o popular y solidario de que se trate; y
10. Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados.

Las prohibiciones contenidas en los numerales 2 al 9 de este artículo son aplicables a los representantes legales, vicepresidentes, gerentes, subgerentes y auditores internos de las entidades del sistema financiero nacional, o quien hiciere sus veces, en los casos que corresponda.

No más del 40% de los directores o miembros del consejo de administración de una entidad que controle un grupo financiero o grupo popular y solidario podrán integrar también el directorio de sus subsidiarias.

Las prohibiciones e inhabilidades señaladas en este artículo serán aplicables a excepción del numeral 7 también en los casos en los que se trate de hechos supervenientes al ejercicio de las funciones.

La designación de los miembros del directorio o del organismo que haga sus veces de una entidad del sistema financiero nacional, será comunicada al respectivo organismo de control para la calificación de la idoneidad de estas personas; en el proceso de calificación el organismo de control verificará, entre otros, que los designados no se encuentren incurso en las prohibiciones señaladas. El miembro del directorio o del organismo que haga sus veces, tomará posesión de su designación una vez que cuente con la calificación otorgada por los organismos de control. En caso de que el miembro del directorio o del consejo de administración no sea calificado, la entidad financiera deberá reemplazarlo.

- Resolución SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSEFS-INGINT-2024-007, expedida el 30 de diciembre de 2024: "Norma de Control para el Registro de los representantes a las Asambleas o Juntas Generales y



**REGLAMENTO PARA LA
VERIFICACION DE
INHABILIDADES DE DIRECTIVOS
Y GERENTES**

VERSIÓN: 1.0

CÓDIGO:
REG-AGR-04

FECHA APROBACIÓN:
xxxxx

la Calificación de Idoneidad de los Administradores y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”:

Art. 25.- De la inhabilidad superviniente: Son causales de inhabilidad superviniente de los vocales de los consejos y del gerente titular y gerente subrogante, cuando incurran en las prohibiciones del artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero a excepción del numeral 7, así como en los siguientes casos:

1. Los que se hallen inhabilitados para ejercer el comercio;
2. Los que hubieren presentado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar; y,
3. Cuando en el seguimiento de los programas de supervisión intensiva la situación financiera se deteriore o su perfil de riesgo no mejore.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA: Las entidades deberán contar con un procedimiento aprobado por su máximo órgano de gobierno, que incluya la verificación semestral obligatoria de que los miembros y gerentes no presenten hechos supervinientes que causen la inhabilidad para el ejercicio del cargo.

- Marco Normativo Interno vigente de la Caja Central FINANCOOP.

- Acceso a bases de datos públicas y privadas

Artículo 6. Procedimiento:

El procedimiento para esta verificación cuenta con las siguientes actividades:

No	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTOS REFERENCIA
1	Asesor Legal	<p>Revisar semestralmente la verificación de inhabilidades de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerente y Gerente Subrogante de la Caja Central FINANCOOP, en función de la normativa vigente:</p> <p>Son criterios y soporte para la revisión, lo dispuesto en:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Código Orgánico Monetario y Financiero – Art. 258.b) Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSEFS-INGINT-2024-007 (Artículos relacionados sobre Inhabilidad Superviniente).c) Bases de datos públicas y privadas (Consejo de la Judicatura, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, SRI, y los demás que correspondan para este proceso).	<ul style="list-style-type: none">• Cumplimiento de legislación y normativa vigente que rige al sector.• Cumplimiento del marco normativo interno vigente.• Matriz de Verificación de Inhabilidades, en la que se detalla la verificación de este proceso.

No	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTOS REFERENCIA
2	Oficial de Cumplimiento	En función de lo dispuesto en el marco legal vigente (Art. 258), revisa y pone en consideración del Asesor Legal, con el fin de incorporarlo en el informe a entregar, el resultado de la verificación de aspectos como: confirmación de no mantener obligaciones vencidas en el Sistema Financiero Nacional; confirmación si el directivo ha sido removido de sus funciones por la SEPS; revisar obligaciones tributarias; revisar que no mantenga litigios en contra de FINANCOOP; que no haya sido condenado por delito en los términos señalados en la norma vigente; y las demás que se señalan en este artículo.	Oficio con información que complementa la generación del Informe de Verificación de Inhabilidades.
3	Asesor Legal	Una vez que se ha procedido con la verificación, le corresponde elaborar el Informe de Verificación y lo pone en conocimiento de la Gerencia de FINANCOOP, documento que posteriormente lo traslada a los estamentos correspondientes.	<ul style="list-style-type: none"> Informe de Verificación de Inhabilidades.
4	Gerencia	Una vez que conoce el Informe de Verificación de Inhabilidades, procede a poner en conocimiento de los Consejos el resultado del mismo. En caso de existir novedades, dispone y cumple el trámite que corresponda a tenor del marco legal vigente.	<ul style="list-style-type: none"> Cumplimiento de legislación y normativa vigente que rige al sector. Cumplimiento del marco normativo interno vigente.
5	Asesor Legal	Registra y Archiva el informe y la Matriz de Verificación de Inhabilidades de los miembros Consejos de Administración y Vigilancia, Gerente y Gerente Subrogante de la Caja Central FINANCOOP, los documentos generados de la gestión serán archivados en el repositorio documental autorizado, a fin de sustentar el cumplimiento de la disposición normativa.	<ul style="list-style-type: none"> Mantener un Repositorio Documental.
Fin del Procedimiento			

4 CAPÍTULO IV: FORMATOS Y REGISTROS

Artículo 7. Formatos y Registros:

Los siguientes documentos son esenciales para el cumplimiento del procedimiento de verificación de inhabilidades:

- **Matriz de Verificación de Inhabilidades:** Registro detallado de cada verificación realizada.



**REGLAMENTO PARA LA
VERIFICACION DE
INHABILIDADES DE DIRECTIVOS
Y GERENTES**

VERSIÓN: 1.0

CÓDIGO:
REG-AGR-04

FECHA APROBACIÓN:
XXXXX

- **Informe de Verificación de Inhabilidades:** Documento donde se detallan los resultados del proceso de verificación.

5 CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8: Vigencia Este reglamento entra en vigor a partir de su aprobación por el Órgano de Gobierno de la Caja Central FINANCOOP.

Artículo 9: Reforma: De acuerdo con las disposiciones del Organismo de Control este procedimiento de verificación podrá ser susceptible de actualizaciones.

El presente reglamento fue aprobado por la Asamblea General de Representantes Ordinaria de la Caja Central FINANCOOP, celebrada el XX de XXXX de XXX.

Ing. Martha Cobos

SECRETARIA

CAJA CENTRAL FINANCOOP



Señores
Representantes de la Asamblea General Ordinaria
Caja Central FINANCOOP

El Consejo de Administración de la Caja Central FINANCOOP presenta a la Asamblea General de Representantes el procedimiento de verificación obligatoria de que Directivos de Consejos, Gerente y Gerente Subrogante, no presenten hechos supervinientes que causen la inhabilidad para el ejercicio de funciones, en los términos dispuestos en la Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-007.

Se acompaña la propuesta del documento normativo interno.

Quito, 17 de marzo del 2025

Atentamente,



Ing. Fabian Lalaleo
PRESIDENTE
CAJA CENTRAL FINANCOOP